

**JORGE ALEJANDRO GÓMEZ BEDOYA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.718.268 de Medellín (Antioquia), en su calidad de Director Administrativo de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO ANTIOQUIA**, identificada con NIT 890.900.842-6, Corporación sin ánimo de lucro, con domicilio en el Municipio de Medellín (Antioquia), con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 3036 del 04 de noviembre de 1957 del Ministerio de Justicia, tal y como consta en el documento expedido por la Superintendencia del Subsidio Familiar, realiza la **ADENDA NO. 002 AL CONTRATO MARCO NO. 0038 DE PRESTACIÓN DE SERVICIO PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO EN LAS INSTALACIONES DE COMFENALCO ANTIOQUIA**, teniendo en cuenta las siguientes:

#### CONSIDERACIONES

- Que la Caja de Compensación Familiar **COMFENALCO ANTIOQUIA** es una persona jurídica de derecho privado, sin ánimo de lucro, organizada como Corporación en la forma prevista en el Código Civil, que cumple funciones inherentes a los regímenes de Subsidio Familiar, Seguridad Social y Protección Social, sometida al control y vigilancia del Estado.
- Que **COMFENALCO ANTIOQUIA** tiene por objeto principal el pago del subsidio familiar como prestación social en dinero (cuota monetaria), en especie y en servicios a los trabajadores de menores ingresos en los términos de la normatividad vigente que regulan su actuación.
- Que para el pago del subsidio familiar en servicios, **COMFENALCO ANTIOQUIA** ha dispuesto la ejecución de servicios sociales a través de programas de recreación, deporte, centros vacacionales, turismo social, fomento a la salud, adulto mayor, discapacidad, bienestar y educación familiar, crédito, cultura, bibliotecas, educación formal y educación para el trabajo y el desarrollo humano.
- Que en cumplimiento de lo dispuesto por la normatividad aplicable, **COMFENALCO ANTIOQUIA** en su calidad de operador de servicios sociales, es responsable de la ejecución de los programas de asistencia social del Estado en las modalidades de subsidio en vivienda de interés social, primera infancia, adolescencia, fomento al empleo y protección al cesante.
- Que en atención a lo dispuesto en la normatividad aplicable y su capacidad instalada, **COMFENALCO ANTIOQUIA** presta servicios complementarios de proyectos de vivienda, agencia de viajes, alimentación y eventos, suscribe convenios de asociación con las entidades estatales y presta servicios empresariales a personas jurídicas de derecho privado y público.
- Que **COMFENALCO ANTIOQUIA** requiere la contratación de una red de proveedores bajo un esquema de contrato marco, y posterior a ello, la suscripción de contratos individuales de

adhesión con las personas jurídicas que expresamente acepten las condiciones del contrato marco y sean habilitadas para la prestación de servicios de adecuaciones, ampliaciones, mejoras y modificaciones requeridas en las sedes de **COMFENALCO ANTIOQUIA**

- Que el 17 de noviembre de 2020, **COMFENALCO ANTIOQUIA** suscribió el contrato marco de adhesión **038 DE PRESTACIÓN DE SERVICIO PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO EN LAS INSTALACIONES DE COMFENALCO ANTIOQUIA**, cuyo objeto es: *“En virtud del presente Contrato Marco, el adherente se obliga en favor de COMFENALCO ANTIOQUIA a ejecutar bajo su cuenta y riesgo a prestar servicios de mantenimiento preventivo y correctivo en las instalaciones de COMFENALCO ANTIOQUIA, definidas según su necesidad y teniendo en cuentas los lineamientos y demás actividades asignadas por COMFENALCO ANTIOQUIA al adherente”*
- Que la duración del contrato marco de adhesión **038 DE PRESTACIÓN DE SERVICIO PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO EN LAS INSTALACIONES DE COMFENALCO ANTIOQUIA** se estableció en dos años, contados a partir de su firma.
- Que el 21 de junio de 2021, se suscribió adenda Nro. 1 al contrato marco de adhesión **038 DE PRESTACIÓN DE SERVICIO PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO EN LAS INSTALACIONES DE COMFENALCO ANTIOQUIA**, con el objetivo de eliminar de la cláusula décima tercera del contrato, la garantía de Estabilidad de la obra, teniendo en cuenta que el objeto contractual es prestar servicios de mantenimiento preventivo y correctivo en las instalaciones de **COMFENALCO ANTIOQUIA** y no la construcción de una nueva obra.
- Que el 06 de septiembre de 2022, el área técnica identifica la necesidad de ampliar la duración del contrato marco de adhesión **038 DE PRESTACIÓN DE SERVICIO PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO EN LAS INSTALACIONES DE COMFENALCO ANTIOQUIA**, hasta el 31 de diciembre de 2022 para continuar desarrollando los servicios contratados a través de los contratos específicos derivados de dicho contrato marco.

En virtud de lo expuesto, el Director Administrativo de la Caja de Compensación **COMFENALCO ANTIOQUIA** modifica el Contrato Marco de Adhesión No. 0038 de Prestación de Servicio para el Mantenimiento Preventivo y Correctivo en las Instalaciones Físicas de **COMFENALCO ANTIOQUIA**, que se registrará por las siguientes:

**CLAUSULAS:**

**PRIMERA:** Modificar la cláusula sexta del contrato marco **038 DE PRESTACIÓN DE SERVICIO PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO EN LAS INSTALACIONES DE COMFENALCO ANTIOQUIA**, referida a su duración. Esta modificación se regulará en los términos y condiciones indicados en las siguientes cláusulas.

**SEGUNDA – PRORROGA DE LA DURACIÓN:** Se amplía la duración del contrato marco de adhesión **038 DE PRESTACIÓN DE SERVICIO PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO EN LAS INSTALACIONES DE COMFENALCO ANTIOQUIA**, hasta el 31 de diciembre de 2022. En consecuencia, la cláusula sexta del contrato, quedará establecida de la siguiente manera:

**“SEXTA: PLAZO DE DURACIÓN.** El presente Contrato Marco No. 0038 tendrá vigencia a partir de su suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2022.

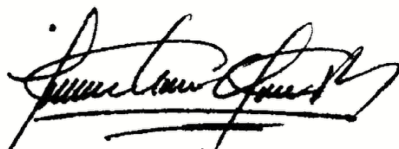
**PARÁGRAFO PRIMERO.** El término de duración de las relaciones jurídicas individuales no podrá extenderse más allá de la fecha de terminación del Contrato Marco No. 0038.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** En todo caso, COMFENALCO ANTIOQUIA podrá dar por terminado el contrato específico individual en cualquier momento, siempre y cuando dé aviso por escrito al adherente con una antelación no inferior a treinta (30) días calendario, sin que para ello se requiera invocar causal o motivo alguno y sin que por este concepto se genere el pago de perjuicios e indemnizaciones a su cargo. En todo caso, COMFENALCO ANTIOQUIA pagará los servicios efectivamente prestados a la fecha en que apercere la terminación.”

**TERCERA.- SOLUCIÓN DE CONTINUIDAD:** Las demás estipulaciones contenidas en el **CONTRATO MARCO NO. 0038 DE PRESTACIÓN DE SERVICIO PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO EN LAS INSTALACIONES DE COMFENALCO ANTIOQUIA** y la adenda Nro. 1, que no hayan sido modificadas u adicionadas expresamente en la presente adenda, continúan vigentes y surtirán efectos legales y contractuales que de ellas se deriven.

En la ciudad de Medellín, el 07 de septiembre de 2022.

Cordialmente,



**JORGE ALEJANDRO GÓMEZ BEDOYA**

Director Administrativo